

76001400302820230090400

Dlcm



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2023. A despacho de la Señora Juez, la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

La secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL MAGENTA B
DEMANDADO: EDWIN JOSEPH WOODCOCK SALAS
RADICADO: 7600140030282023009040

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Auto Interlocutorio. No.2053

Santiago De Cali, diecisiete (17) de noviembre De Dos Mil Veintitrés (2023)

Previa revisión de la demanda observa el Despacho que adolece de ciertos defectos que a continuación se relacionan e imponen la declaratoria de inadmisibilidad:

En el acápite de "pretensiones" pide la actora librar orden de apremio por las siguientes sumas de dinero:

- 14. Por el saldo insoluto de la cuota de administración del mes de abril de 2021 por la suma de **\$151.000,**
- 16. Por el saldo insoluto de la cuota de administración del mes de junio de 2021 por la suma de **\$155.000,**
- 17. Por el saldo insoluto de la cuota de administración del mes de julio de 2021 por la suma de **\$183.000,**
- 18. Por el saldo insoluto de la cuota de administración del mes de agosto de 2021 por la suma de **\$155.000**

Sin embargo, tales valores no se atemperan a lo consignado en el certificado de deuda, por consiguiente, la parte ejecutante deberá aclarar el acápite de las pretensiones 14, 16 17 y 18. (Art. 82-4 y 82-5 del C.G.P.)

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

76001400302820230090400

Dlcm

PRIMERO: INADMITIR la demanda a que hace referencia la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días, contado a partir de la notificación de este proveído, para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE
LA JUEZ,**


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 197 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de noviembre de 2023

Dlcm

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria